ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 21/05/2019

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 72/2019
LICITACION DR-CAFTA LA ADACA-UE No. 05/2019
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 15/2019
RESOLUCION MODIFICATIVA No. 03/2019 A LA
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 15/2019
FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, Doctor en Medicina, de	el domicilio
Departamento portador de mi Documento Único de Identido	lad número
y Número de Identificación	Tributaria
actuando en nombre y representación, en m	ni calidad de
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cerc	seiscientos
catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a)	Certificación
extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treir	ıta y uno de
enero de dos mil diecinueve, del Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil diec	inueve, con
fundamento en los Decretos Legislativos números DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, o	le la Ley de
Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil diecinueve respectivamente, publicados en el Diario Of	icial número
DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha VEINTIUNO de diciembre de dos m	il dieciocho;
mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacion	nal Rosales,
refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES , a partir del	día uno de
enero del año dos mil diecinueve y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pr	ública, y sus
reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospi	tal Nacional
Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Re	presentante
Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", Institución que en el tra	anscurso de
este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte	de sesenta y
cinco años de edad, de Representante de Ventas, portadora de mi Documento Único de Ident	idad número
. con Número de Identificación	Tributaria
actuando en nombre y representación de	la Sociedad
DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA SA	NTA LUCIA,
S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil ciento cuarenta y o	los-cero cero
dos-siete, en mi calidad de Gerente, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura	a Pública del
Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de julio del	año dos mil
diecisiete, ante los oficios de la Notario Mónica Beatriz Saca Quijada, inscrita en el Registro de Comercio bajo	el número
CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, media	
el Señor Felix Guillermo Cristiani Moscoso, en su calidad de Director Presidente de la referida sociedad, cuya person	ería aparece

debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderada Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos. MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación DR-CAFTA LA ADACA-UE Número 05/2019 denominado "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
122	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.					
		TIJERA CURVA PARA BISTURI ARMONICO, PARA PUERTO DE 5mm, LONGITUD DE EJE (35-37)cm, 5mm DE DIAMETRO, EMPAQUE INDIVIDUAL					
		CODIGO: 11501110					
		ADJUDICADO:					
		CODIGO: ETHICON: HAR36. HARMONIC ACE. PINZA ENDOSCÓPICA DE BISTURI HARMÓNICO PARA CORTAR Y SELLAR VASOS DE 5MM CON CUCHILLA CURVA Y TECNOLOGÍA ADAPTATIVA DE TEJIDO, QUE PERMITE DISECCIÓN PRECISA Y VISIBILIDAD DEL TEJIDO, DISECA, CORTA, SUJETA, COAGULA, REDUCE EL RIESGO DE DISPERSIÓN TÉRMICA Y CALENTAMIENTO DE LA PUNTA HASTA 5MM, MANGO ANTIDESLIZANTE, VASTAGO DE 36 CM DE LONGITUD, CON EJE GIRATORIO EN 360°. COMPATIBLE CON GENERADOR 11 DE ETHICON. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. DESCARTABLE.		4	\$757.78	\$3,031.12	100% A 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR EL CONTRATO LEGALIZADO.
		MARCA: ETHICON ENDO SURGERY					
		ORIGEN: USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN RESPECTIVO.					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 088907052015					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
123	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.					
		TIJERA CURVA DE BISTURÍ ARMÓNICO PARA APLICACIÓN EN CIRUGIA ABIERTA (para cirugía abdominal).					
		CODIGO: 63005250					
		ADJUDICADO: CODIGO: ETHICON: HAR17F. HARMONIC FOCUS. PINZA PARA CIRUGÍA ABIERTA CON VÁSTAGO DE 17CM DE LONGITUD DE BISTURÍ HARMÓNICO PARA CORTAR Y SELLAR VASOS DE 5MM CON CUCHILLA CURVA Y TECNOLOGÍA ADAPTATIVA DE TEJIDO, QUE PERMITE DISECCIÓN PRECISA Y VISIBILIDAD DEL TEJIDO, DISECA, CORTA, SUJETA, COAGULA, REDUCE EL RIESGO DE DISPERSIÓN TÉRMICA Y CALENTAMIENTO DE LA PUNTA HASTA 0.5MM, MANGO ANTIDESLIZANTE, COMPATIBLE CON GENERADOR 11 DE ETHICON. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. DESCARTABLE. (PARA CIRUGÍA ABDOMINAL).	C/U	4	\$633.63	\$2,534.52	100% A 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR EL CONTRATO LEGALIZADO.
		MARCA: ETHICON					
		ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN RESPECTIVO.					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 054109052016					
128	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.					
		CERA PARA HUESO, SOBRE DE (2-3) g, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.					
		CODIGO: 10702160					
		ADJUDICADO:					
		CODIGO ETHICON: W31G, CERA PARA HUESO, SOBRE DE 2.5 g, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C/U	1,000	\$1.67	\$1,670.00	100% A 45 DÍAS HABILES DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO.
		MARCA: ETHICON					
		ORIGEN: BRASIL/USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN RESPECTIVO.					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I. M. 009031102013					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
144	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.					
		NYLON MONOFILAMENTO 8/0 CON AGUJA DOBLE ESPATULADA, 1/4 CIRCULO, 5-8mm, LONGITUD (30- 45)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.					
		CODIGO: 11103025					
		ADJUDICADO:					,
		CODIGO ETHICON: 1714G. ETHILON (MONOFILAMENTO) 8-0. SUTURA MONOFILAMENTO NO ABSORBIBLE, CALIBRE 8-0 CON AGUJA DOBLE ARMADO (2) TG100-8, DE 1/4 DE CIRCULO ESPATULADA DE 6.5mm, HEBRA DE 30cm. AGUJA DE ACERO INOXIDABLE GRADO PREMIUM, CON CUERPO ESTRIADO LONGITUDINAL EN LA CURVATURA INTERNA Y EXTERNA, LO CUAL PERMITE ESTABILIDAD EN EL PORTA AGUJAS. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.		800	\$10.75	\$8,600.00	100% A 45 DÍAS HABILES DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO.
		MARCA: ETHICON					
		ORIGEN: BRASIL/USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN RESPECTIVO.					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I. M. 024412122013					
154	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.					
		POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 7/0 CON AGUJA REDONDA DOBLE ARMADO 3/8 CIRCULO (11-13)mm, LONGITUD (60-75)cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, se requiere que sea de aguja numero 11.					
		CODIGO: 11105010					
		ADJUDICADO:					
		CODIGO ETHICON: M8727T. PROLENE 7-0. POLIPROPILENO MONOFILAMENTO NO ABSORBIBLE, CALIBRE 7-0 CON AGUJA DOBLE ARMADO (2) C-1, 3/8 CIRCULO REDONDA DE 13,0MM. HEBRA DE 60CM, AGUJA DE ACERO INOXIDABLE GRADO PREMIUN, CON CUERPO ESTRIADO LONGITUDINAL EN LA CURVATURA INTERNA Y EXTERNA, LO CUAL PERMITE ESTABILIDAD EN EL PORTA AGUJAS. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.		566	\$5.30	\$2,999.80	100% A 45 DIAS HABILES DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO
		MARCA: ETHICON ORIGEN: BRASIL/USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN RESPECTIVO.					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I. M. 088207052015					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
155	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.					
		POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 6/0 CON AGUJA REDONDA DOBLE ARMADO 3/8 CIRCULO (10 - 13)mm, LONGITUD (60 - 90)cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, se rquiere que 60 sea de aguja numero 12 y el resto de aguja (10-13)mm.					
		CODIGO: 11105015					
		ADJUDICADO:					
		CODIGO ETHICON: 8726T. PROLENE 6 0. POLIPROPILENO MONOFILAMENTO NO ABSORBIBLE, CALIBRE 6-0 CON AGUJA DOBLE ARMADO (2) C-1, 3/8 CIRCULO REDONDA DE 13, OMM. HEBRA DE 60CM, AGUJA DE ACERO INOXIDABLE GRADO PREMIUN, CON CUERPO ESTRIADO LONGITUDINAL EN LA CURVATURA INTERNA Y EXTERNA, LO CUAL PERMITE ESTABILIDAD EN EL PORTA AGUJAS. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.		250	\$4.84	\$1,210.00	100% A 45 DÍAS HABILES DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO
		MARCA: ETHICON					
		ORIGEN: BRASIL/USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS BIENES EN EL ALMACEN RESPECTIVO					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I. M. 088207052015					
157	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.					
		POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 5/0 CON AGUJA REDONDA DOBLE ARMADO 3/8 CIRCULO 13 mm, LONGITUD (75 - 90)cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.					
		CODIGO: 11105030					100% A 45 DÍAS HABILES
		ADJUDICADO: CODIGO ETHICON: 8720T. PROLENE 5-0. POLIPROPILENO MONOFILAMENTO NO ABSORBIBLE, CALIBRE 5-0 CON AGUJA DOBLE (2) C-1, DE 3/8 CIRCULO REDONDA DE 13,0mm, HEBRA DE 90cm. AGUJA DE ACERO INOXIDABLE GRADO PREMIUM, CON CUERPO ESTRIADO LONGITUDINAL EN LA CURVATURA INTERNA Y EXTERNA, LO CUAL PERMITE ESTABILIDAD EN EL PORTA AGUJAS.EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.		700	\$5.22	\$3,654.00	DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO
		MARCA: ETHICON ORIGEN: BRASIL/USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS BIENES EN EL ALMACEN RESPECTIVO					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I. M. 088207052015					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
158	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE					
		C.V. POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 4/0 CON AGUJA REDONDA DOBLE ARMADO 1/2 CIRCULO (15 - 17)mm, LONGITUD (75 - 90)cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, se rquieren que 500 unidades sean aguja numero 17 y el resto de (15-17) mm.					
		CODIGO: 11105035					
		ADJUDICADO:					
		CODIGO ETHICON: 9557T. PROLENE 4-0. POLIPROPILENO MONOFILAMENTO NO ABSORBIBLE 4-0 CON AGUJA DOBLE ARMADO (2)RB-1, 1/2 CIRCULO REDONDA DE 17,0mm, HEBRA DE 75cm. AGUJA DE ACERO INOXIDABLE GRADO PREMIUM, CON CUERPO ESTRIADO LONGITUDINAL EN LA CURVATURA INTERNA Y EXTERNA, LO CUAL PERMITE ESTABILIDAD EN EL PORTA AGUJAS.EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C/U	800	\$4.31	\$3,448.00	100% A 45 DÍAS HABILES DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO
		MARCA: ETHICON					
		ORIGEN: BRASIL/USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACEN RESPECTIVO					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I. M. 088207052015					
161	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. (ALTERNATIVA)					
		POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 3/0 CON AGUJA REDONDA DOBLE ARMADO 1/2 CIRCULO (25 - 27)mm, LONGITUD (75 - 90)cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, se requiere aguja que sea aguja numero 26.					
		CODIGO: 11105050					
		ADJUDICADO:					
		CODIGO ETHICON: 8522T. PROLENE 3-0 POLIPROPILENO MONOFILAMENTO NO ABSORBIBLE, CALIBRE 3-0 CON AGUJA DOBLE ARMADO (2) SH, 1/2 CIRCULO REDONDA DE 26,0mm, HEBRA DE 90cm. AGUJA DE ACERO INOXIDABLE GRADO PREMIUM, CON CUERPO ESTRIADO LONGITUDINAL EN LA CURVATURA INTERNA Y EXTERNA, LO CUAL PERMITE ESTABILIDAD EN EL PORTA AGUJAS. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C/U	805	\$3.72	\$2,994.60	100% A 45 DÍAS HABILES DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO
		MARCA: ETHICON					
		ORIGEN: BRASIL/USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS BIENES EN EL ALMACEN RESPECTIVO					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I. M. 088207052015					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
164	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. (ALTERNATIVA)					
		POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 2/0 CON AGUJA REDONDA DOBLE ARMADO 1/2 CIRCULO (25 - 27) mm, LONGITUD (75 - 90)cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.					
		CODIGO: 11105065					
		ADJUDICADO:					
		CODIGO ETHICON: 8523T. PROLENE 2-0 POLIPROPILENO MONOFILAMENTO NO ABSORBIBLE, CALIBRE 2-0 CON AGUJA DOBLE ARMADO SH, 1/2 CIRCULO REDONDA DE 26,0mm, HEBRA DE 75cm. AGUJA DE ACERO INOXIDABLE GRADO PREMIUM, CON CUERPO ESTRIADO LONGITUDINAL EN LA CURVATURA INTERNA Y EXTERNA, LO CUAL PERMITE ESTABILIDAD EN EL PORTA AGUJAS. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.		578	\$4.14	\$2,392.92	100% A 45 DÍAS HABILES DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO
		MARCA: ETHICON					
		ORIGEN: BRASIL/USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS BIENES EN EL ALMACEN RESPECTIVO					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I. M. 088207052015					
186	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.					
		SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE RECUBIERTA 6/0 POLIFILAMENTO CON AGUJA DOBLE ESPATULADA 1/4 CIRCULO (8-9)mm,LONGITUD (45-70)cm,EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.					
		CODIGO: 11108020					
		ADJUDICADO: CODIGO ETHICON: J570G. VICRYL 6-0. SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE POLIFILAMENTO, RECUBIERTA DE POLIGLACTINA 910,, CALIBRE 6-0 CON AGUJA DOBLE (2) S-14 DE 1/4 DE CIRCULO ESPATULADA DE 8,0mm. HEBRA DE 45cm. AGUJA DE ACERO INOXIDABLE GRADO PREMIUM, CON CUERPO ESTRIADO LONGITUDINAL EN LA CURVATURA INTERNA Y EXTERNA, LO CUAL PERMITE ESTABILIDAD EN EL PORTA AGUA. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.		800	\$4.66	\$3,728.00	100% A 45 DÍAS HABILES DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO
		MARCA: ETHICON ORIGEN: BRASIL/USA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS BIENES EN EL ALMACEN RESPECTIVO					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 024512122013					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
200	13	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.					
		LIQUIDO HEMOSTATICO A BASE DE TROMBINA , CON APLICADOR, CONTENIENDO (8-12)mI, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.					
		CODIGO: 11400134					
		ADJUDICADO:					
		CODIGO ETHICON: MS0010. SURGIFLO. HEMOSTATICO MATRIX, KIT QUE INCLUYE 1 JERINGA CON 12ml, PRECARGADA CON MATRIZ HEMOSTATICA, 1 JERINGA DE 12ml (VACIA), 1 PUNTA APLICADORA (BLANCA), 1 PUNTA APLICADORA FLEXIBLE (AZUL) CON LINEAS MARCADORAS, 1 ADAPTADOR LUER PARA JERINGA, 1 RECIPIENTE PARA TRANSFERENCIA DE LIQUIDOS. TODOS LOS COMPONENTES DEL KIT SE SUMINISTRAN ESTERILES. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C/U	30	\$206.92	\$6,207.60	100% A 45 DÍAS HABILES DESPUÉS DE RECIBIR CONTRATO LEGALIZADO
		MARCA: ETHICON/FERROSAN					
		ORIGEN: DINAMARCA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS BIENES EN EL ALMACEN RESPECTIVO					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I. M. 152213112014					
MONTO	тот	AL ADJUDICADO					\$ 42,470.56

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de Insumos Médicos Quirúrgicos, este Centro Hospitalario se requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. CLAUSULA SEGUNDA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación DR-CAFTA LA ADACA-UE- No.05/2019 relativa al "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS", b) Adendas si las hubiera, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No.15/2019, h) La Resolución Modificativa No.03/2019 a la Resolución de Adjudicación No. 15/2019, i) Documentos de petición de Suministros, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, l) Resoluciones Modificativas y m) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: La contratista se obliga a cumplir con las

condiciones especiales siguientes: A) Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. B) La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. C) La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados serán cubiertos por el contratista del insumo aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas en acuerdo No. 887, del 21 de mayo de 2013 por el Ministerio de Hacienda). Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a cambiarlo, entregando al Hospital un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el suministro, será responsabilidad de la contratista retirar los bienes de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional Rosales procederá a la disminución del renglón correspondiente aplicándose las sanciones respectivas establecidas en las bases de licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el presente proceso de Licitación (siempre y cuando fuera lo más favorable para el Hospital). En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante y cuando estos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. No se aceptaran con viñetas sobrepuestas a las originales del envase. Los insumos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. (Hoja de Seguridad para el personal). CONDICIONES PARA EL **ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empagues, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: (f. g, h.): a) Nombre Genérico del producto. b) Nombre Comercial del producto. c) Presentación. d) Concentración de los ingredientes activos. e) Cantidad del producto en el envase. f) Número de lote. q) Fecha de fabricación. h) Fecha de expiración. i) Nombre del fabricante. j) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario. k) Indicaciones de uso. I) Otras indicaciones del fabricante. m) Condiciones de manejo y almacenamiento. n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. o) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de

ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda ""PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA", impresas ambas levendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre Genérico del producto. Nombre comercial del producto. Fecha de fabricación. Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. Características de los Empaques Primarios, Secundarios y Colectivos: Empaque Primario: Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Empaque Secundario: El empaque secundario del producto, debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empaque primario. Empaque Colectivo: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empagues a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante. Nombre genérico del producto. Número de lote. Fecha de fabricación. Fecha de expiración. Número y fecha del protocolo de análisis. Resultado de cada prueba y límites aceptables. Condiciones de esterilización del producto. Otras pruebas requeridas. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. Deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el insumo con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. (Valido para sustancias o soluciones (medios de contraste o soluciones antisépticas). La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del insumo, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital; en todo caso el vencimiento del bien no debe ser menor a dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el Almacén respectivo. Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo (según tarifa aprobadas en el acuerdo N°. 887, del Ministerio de Hacienda). El insumo debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por la presente base de licitación. La contratista entregará por solicitud del Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, la reposición de las muestras, por cada insumo y lote retirado, lo que el contratista queda obligado a reponer dichos bienes, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la respectiva notificación. So pena de incurrir en responsabilidad.

El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constara la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomara muestra para los análisis respectivos, para lo cual la contratista deberá proporcionar además sin costo agregado. Las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Es importante que el ofertante tome en cuenta al momento de calcular la oferta económica, en el renglón a ofertar; que existen renglones con condiciones especiales, en cuanto a presentar equipos en comodato y demás aspectos técnicos. La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del insumo, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de recepción, establecida en el acta respectiva. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Insumos Médicos Quirúrgicos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$42,470.56), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-15/19, OBJ: ESP: 54108, que corresponde a los renglones números 128, 144, 154, 155, 157, 158, 161, 164, 186 y 200, OBJ: ESP: 54113, que corresponde al rengión número 122 y 123, dicha cantidad gueda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INSUMOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. Es decir según lo adjudicado. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los insumos que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su

almacenamiento, deben especificarlo en todos los empagues en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. La vigencia del presente contrato será hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. CLAUSULA SEPTIMA: **RECEPCION DE LOS SUMINISTROS.** La recepción de los bienes adjudicados se hará en el Almacén de Insumos Médicos, previa coordinación vía telefónica con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. En horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 md. Y por la tarde de 13:15 a 15:00 pm, con los lineamientos siguientes: Toda solicitud de programación para recepción de productos, deberá realizarse por escrito, o haciendo uso del correo electrónico o de cualquier medio en el cual guede constancia documentada, en horarios de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 md. Y por la tarde 01:15 a 3:00 pm, la cual debe dirigirse al Jefe del Almacén de Insumos Médicos del HNR con copia al Administrador de Contrato. La Contratista debe solicitar por escrito la programación de la fecha y hora de recepción con cuatro (4) días hábiles de anticipación. Por ejemplo: si la Sociedad desea que le reciban en la fecha 08 de Marzo de 2019, deberá presentar a más tardar su solicitud de programación el día 04 de Marzo de 2019. Esto debido a que el Almacén necesita programar ordenadamente y considerando el volumen de los productos, por tal razón si una empresa notifica su solicitud para realizar una entrega, sin cumplir con los cuatro días de anticipación, la Institución se exime del incumpliendo en el plazo de entrega de dicha sociedad o del tiempo que demore el almacén para conceder la fecha y hora de recepción. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos cumplimiento de entregas, siendo dichos correos: Para efectos de recepción de los productos la Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empague y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la Contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la normativa relacionada a los vencimiento de los bienes, deberá remitir al Administrador de Contrato con copia a la UACI, la solicitud de petición de autorización y recepción del corto vencimiento, será el Administrador de Contrato quien previo análisis, establecerá si es procedente o no aceptar el vencimiento propuesto por el Contratista, dictamen en el que se determinarán las cantidades que se recibirán, el cual será remitido a la UACI quien deberá seguir el trámite correspondiente. En caso de autorizar dicha recepción UACI solicitará a la Contratista la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde se oblique al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DOLAR** DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,494.11), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,247.06), equivalente al diez por ciento(10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco(5)días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 59, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, a la LICENCIADA ANA GRISELDA RICO DE HERRERA, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números 122 y 123, Acuerdo HNR Número 58, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, a la SEÑORITA ADA MARISOL MONTANO QUINTANILLA, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números 128, 144, 154, 155,157, 158, 161, 164, 186 y 200, ambas tendrán además las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo.Bo. Del Titular. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta la prórroga, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre los partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el Administrador de Contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el Titular de conformidad a la Cláusula Decima Segunda que se refiere a la MODIFICACIÓN UNILATERAL. o cuando la disminución va incluida en el trámite la responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el Administrador de Contrato que inicie el trámite de ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, es donde la Unidad Jurídica al finalizar el debido, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una Resolución donde es firmada solo por el Titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra

del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: **CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la

contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la gue corresponda. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL **CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leves de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA:

fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

R-3